Pestidos

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia nueve de mayo del corriento año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos scienta y cres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Mórcito, FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

DECRETO 1571/1573, de 22 de homo, por el que se concede la Gran Cruz de la Rent y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Aire don Carlos Bayo Alessandri.

En consideración a lo solicitado por el Coneral de División del Aire don Carlos Bayo Alessandri y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegido.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de noviembre de mil novecientos se tenta y dos, fecha en que cumpiló las condiciones reglamen

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid e veintifica de junio de mil novecientos setenda y tres

TRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. FRANCISCO COLOMA GALLECOS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1572/1973, de 22 de junio, por el que ve actualizan las tarifas por serviços prestados por el Canal de Experiencias flidiodinámicas de El

Para poder subvenir a las necesidades del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, cuyo desarrollo es vitar para la floreciente industria española de construcción naval, se hace necesaria una reestructuración de los precios por servicios que actualmente están regulados por el Decreto dos mil setecientos veinticuatro/mil novecientos setenta, de veintidos de cuesto.

de agosto.

En su virtud, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Economía Nacional, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de los prectos exigibles por el Canal de Experiencias Hidrodinamicas de El Pardo, como pago de los estudios, ensayos, pruebas y demás trabajos de su especifica actividad que le sean solicitados, será el fijado en las tarifas anexas al presente Decreto.

Artículo segundo.—Dichas tarifas se aplicarón a todos los trabajos que se ejecuten en el Canal a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo tercero.—So autoriza al Ministro de Marina para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de

dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo cuarto.-Queda deregado el Decrete dos mil cientos veinticuatro/mil novecientos setenta, de veintidás de agosto, y cualquier otra disposición de rango igual o inferior que se oponga ai presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a vointidos, de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Macina. GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

ANEXO

Tarifa .A.

Para construcción de modelos y ejecución de ensayos

Pesetes

1. Construcción de carenas y apendices

- Construcción de una carena, sin apéndices Construcción de una carena, sin apéndices, mo-48,000
 - dificación de otra anterior 28,000

		<u> </u>
	Functionary retallado de la proa	
a. 5.	de una hélice	5.000
J.	timón para casena de dos hélices laterales	19.000
6.	Construcción de dos quillas de balance gemelas.	4.000
7,	Construcción de una tobera para autopro-	
	pulsión	20,000
9.	Cuadriculado del modelo para chservación de	
	ola o ensayos de lineas de corribute	3.000
Ĥ	Construcción de orificios en el casco para esta-	
16	bilizadores o hélices de maniobre	5.000
117	de dos bélices	5 300
11.	Trazado de formas, a escula del modelo, a partir ne los planos enviados por el cliente a escala	
	roductos	12.000
	!	Pesecas

Construcción do propulación

	a Constitutiona de propinciores	
12.	Construcción de una hélico de z palas, ta-	
	maño autopropulsión	19,000 ± 2,000 z
13	Construcción de dos hélices gemelas de	
	z palas, tamaño autopropulsión	39 000+3 400.Z
14		
	lable de z palas, tamaño autopropulsión.	31.000 + 3.000 z
15.	Construcción de dos hélices generales de	
	paso regulable de z palas, tamaño auto-	
	propulsion	44.000 + 4.000.2
16.	Construcción de una hélice de z palas, ta-	
	maño grande, especialmente construida	
	para ensavos de cavitación	29.000 + 3.000.2
17	Construcción de una hélice de z palas di	
	ferentes, famaño cavitación	40.000 + 4.000.z

En helicos construídas en bronce, el precio -e incrementa en un 30 por 100

Pesetas

III. Ensayos

	· ·	
18.	Ensayo de remolque para una gama de veloci-	
	dades de 5 nudos	27.000
19.	Ensayo de autopropulsión para buques de una	
	hélice en una gama de velocidades de 5 nudos.	35.000
20.	Ensayo de autopropulsión para buques de dos	
	hélices en una gama de velocidades de 5 nudos.	40.000
21.	Ensayos de tracción a punto fijo	18,000
22.	Ensavo de autopropulsión en arrastre para dife-	
	rentes tracciones v una velocidad fija	30.000
23.	Ensavo de autopropulsión en arrastre con una	
	tracción definida en función de la velocidad	35.000
24.	Ensavo de propulsor aislado para una gama de	
	retrocesos del propulsor desde 0 a 100 por 100.	20,000
2 5.	Ensayo de propulsor afsiado sobre una gama	
	reducida de grados de avance	15.000
26.	Ensayo para la medición de la distribución de	
	estela en el disco de la hélice para una condi-	
	dición de velocidad	25.000
27.		
	fotografías submarinas, primera conducción	18,000
28.	Ensayo de lineas de corriente, cada condición	
	siguiente	14.000
29.	Eusayo de remolque para el tarado de un mo-	
	linete	15.000

En aquellos buques, tales como buques de alta velocidad, en que los ensayos han de realizar-se en una gama extensa de velocidades, el coste de cada ensayo de remolque o autopro-pulsión se incrementará en 4.000 pesetas por cada hora de utilización del canal, por encima de seis horas por ensayo.

IV. Tarifas para buques cuyo desplazamiento a plena carga sea inferior a 10.000 toneladas

Para buques comprendidos en este caso, con la excepción de buques especiales, tales como buques de alta velocidad, yates, etc., las tarifas I a III que preceden se multiplican por el factor de reducción, función del desplazamiento, dado per la escala siguiente:

Desplazamiento a plena carga:

 $5~000 \approx \Delta < 10.000$ $\Delta < 1.000$ $1.000 \gtrsim \Delta < 5.000$

Factor de reducción. 0.7 0.8 0.9